

ORDEN de 27 de enero de 1999, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, dispone en su Disposición Adicional 5.ª apartado 3, que «Durante 1999 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización de la Consejería de Presidencia y Trabajo».

Asimismo, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Extremadura, atribuye, en su artículo 29.4, a la Consejería de Presidencia y Trabajo la designación del personal temporal necesario de entre los aspirantes que integran la lista de espera para su nombramiento interino o contratación laboral temporal.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específica-

mente relacionado con la gestión de la materia objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPONE

Delegar en el Director General de la Función Pública las competencias que la disposición 5.ª apartado 3. de la Ley 11/1998, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 29.4 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Extremadura, atribuyen al Consejero de Presidencia y Trabajo.

La presente Orden entrará en vigor el mismo Día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de diciembre de 1998, por la que se da publicidad a la Resolución de 19 de octubre de 1998 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala, para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.—Dar publicidad a la Resolución de 19 de octubre de 1998 de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Lo-

cal con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 21 de diciembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

Resolución de 19 de octubre de 1998 de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994;

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia;

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1998, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

De acuerdo asimismo con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia;

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 1998, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

A.—BASES COMUNES

Primera.—Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

— Los puestos que estando vacantes, no se incluyeron en la convocatoria anual de concurso ordinario, efectuada mediante Resolu-

ción de 21 de abril de 1998 de esta Dirección General (B.O.E. del 7 de mayo).

— Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1998, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del art. 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen en cambio:

— Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 1998, cuyas Corporaciones no han acordado su inclusión en este concurso unitario, ya que siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 1998, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el de 1999.

Segunda.—Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

— Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

— Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

— Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;

— Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

— Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y

— Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirijan a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, C/. María de Molina, 50. - 28071, Madrid), la siguiente documentación:

— Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de

prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

— Acreditación del conocimiento de la lengua y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido de acuerdo con lo que especifica el apartado «B) BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS».

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Relaciones Institucionales y Administración Local, Duque de Wellington, 2 - 01010 - Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

Cuarta.—Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, que incluye los inscritos en el Registro de Habilitados nacionales hasta esa misma fecha.

Quinta.—Tribunal de valoración.

Presidente Titular:

D.^a Ana M.^a García Fernández

Presidente suplente:

D.^a Rosa A. Martínez Frutos

Vocales Titulares:

Francisco M. Macías Benítez
Margarita M.^a Revillo Pinilla
Francisco Javier Ramos García
José Luis Sánchez Santiago
Norbert Llarás i Marques
Bernabé Esteban Ortega
Antonio Jover Pérez
Fernando Alonso Barahona
César García-Monge Herrero
Ana Menéndez Gallego

Jenaro Conde Rebolgar
 Ana de Oleza Ferrandis
 José M.^a Endemaño Arostegui
 Félix Sevillano Santiago
 Pedro Antonio Mas Cladera
 Loreto Díaz Sánchez
 Jesús González Pueyo

Vocales suplentes:

Ana M.^a Peralias Panduro
 Francisco V. de Vera Pinilla
 Antonio Rodríguez-Pastrana Malagón
 Antonio Meneses Tocino
 Lluís Calsina i Vallés
 Miguel Romero Carmona
 Eva Isabel Pereda López
 Augusto Martín Agudo
 Edmundo Cañon García
 Rafael Blázquez Callejo
 Josefa Eugenia Salvador Alamar
 José Luis Aguirre Aratibel
 José Manuel García Gallo
 Juan José Ferrando Valverde
 Ramón Pardo Cabarcos
 Pedro Antonio Martín Pérez

Secretario titular:

Antonio Calderón López

Secretario suplente:

Mercedes Martín Sánchez

2. El Tribunal para comprobación del grado de conocimiento de la lengua oficial y valoración de los méritos determinados por la Comunidad Autónoma del País Vasco será el que esta Comunidad designe.

Sexta.—Exclusión de concursantes y Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda en su caso, o el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

— La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución

publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

— Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima.—Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Octava.—Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Novena.—Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Décima.—Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal remita a esta Dirección General la propuesta de adjudicación.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Undécima.—Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Duodécima.—Normas Para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimotercera.—Recursos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Disposición Adicional Décimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

B.—BASES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, detallan las bases siguientes:

Séptima.—Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 pts./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 pts./mes; de otras subescalas: 0,03 pts./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas,

sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995 de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Anexo I**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****SECRETARIA CLASE 1ª**

Provincia	Localidad	Código
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676004

OFICIAL MAYOR CLASE 1ª

Provincia	Localidad	Código
BADAJOS	MÉRIDA	0641001
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676003

SECRETARIA CLASE 2ª

Provincia	Localidad	Código
BADAJOS	AZUAGA	0607001
BADAJOS	ZALAMEA DE LA SERENA	0679501
CÁCERES	JARAIZ DE LA VERA	1040801
CÁCERES	MORALEJA	1050401
CÁCERES	TALAYUELA	1071201
CÁCERES	VALENCIA DE ALCÁNTARA	1080401

SECRETARIA CLASE 3ª

Provincia	Localidad	Código
BADAJOS	ACEDERA	0600501
BADAJOS	AHILLONES	0601501
BADAJOS	BENQUERENCIA DE LA SERENA	0608501
BADAJOS	BURGUILLOS DEL CERRO	0610501
BADAJOS	CABEZA LA VACA	0611501
BADAJOS	CALERA DE LEÓN	0612501
BADAJOS	CAPILLA	0614501
BADAJOS	ENTIDAD A.T.I.M. ENTRERRIOS (VILLANUEVA DE LA SERENA)	06J0101
BADAJOS	ENTIDAD A.T.I.M. HERNAN CORTES (DON BENITO)	06J0701
BADAJOS	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	0623001
BADAJOS	ESPARRAGOSA DE LARES	0623301

BADAJOS	FUENTE DEL ARCO	0626001
BADAJOS	GARBAYUELA	0627501
BADAJOS	GARLITOS	0628001
BADAJOS	HELECHOSA DE LOS MONTES	0630501
BADAJOS	HIGUERA DE LA SERENA	0631501
BADAJOS	HIGUERA DE LLERENA	0632001
BADAJOS	LAPA (LA)	0635001
BADAJOS	LLERA	0636001
BADAJOS	MAGACELA	0637001
BADAJOS	MALCOCINADO	0638001
BADAJOS	MALPARTIDA DE LA SERENA	0638501
BADAJOS	ORELLANA DE LA SIERRA	0647501
BADAJOS	PARRA (LA)	0649001
BADAJOS	PUEBLA DEL MAESTRE	0653001
BADAJOS	SIRUELA	0662001
BADAJOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	0670501
BADAJOS	VILLANUEVA DEL FRESNO	0676501
CACERES	ABADIA	1000401
CACERES	ALCOLLARIN	1003601
CACERES	ALDEACENTENERA	1005201
CACERES	ALIA	1006801
CACERES	BOHONAL DE IBOR	1012001
CACERES	CABAÑAS DEL CASTILLO	1013201
CACERES	CADALSO	1015201
CACERES	CALZADILLA	1015601
CACERES	CAMINOMORISCO	1016001
CACERES	CASAS DE DON GOMEZ	1020801
CACERES	CASTAÑAR DE IBOR	1023601
CACERES	DESCARGAMARIA	1028001

CACERES	GARGANTA LA OLLA	1030801
CACERES	GUIJO DE SANTA BARBARA	1035601
CACERES	HERRERA DE ALCANTARA	1036801
CACERES	HUELAGA	1039601
CACERES	MADRIGAL DE LA VERA	1043601
CACERES	MADROÑERA	1044401
CACERES	NUÑOMORAL	1053201
CACERES	PASARON DE LA VERA	1054401
CACERES	PESGA (LA)	1056801
CACERES	PINOFRANQUEADO	1057601
CACERES	ROBLEDILLO DE GATA	1061601
CACERES	ROBLEDILLO DE LA VERA	1062001
CACERES	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1062401
CACERES	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1065601
CACERES	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1066001
CACERES	SAUCEDILLA	1068401
CACERES	TORRE DE DON MIGUEL	1073201
CACERES	TORREJON EL RUBIO	1074801
CACERES	VALVERDE DE LA VERA	1080801
CACERES	VILLAMESIAS	1082801
CACERES	VILLAMIEL	1083201

AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª

<i>Provincia</i>	<i>Localidad</i>	<i>Código</i>
BADAJOS	BATERO	0608001
BADAJOS	CASAS DE REINA	0616501
BADAJOS	PERALEDA DEL ZAUCEJO	0650001
BADAJOS	PUEBLA DE LA REINA	0651501
BADAJOS	SANCTI SPIRITUS	0659501

CÁCERES	BERZOCANA	1011601
CÁCERES	CASATEJADA	1022801
CÁCERES	GORDO (EL)	1033201
CACERES	JIRAFÁ	1041601
CACERES	MAJADAS	1044801
CÁCERES	NAVALVILLAR DE IBOR	1052001
CÁCERES	PALOMERO	1054001
CÁCERES	SANTA ANA	1065201
CÁCERES	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	1074001
CÁCERES	VILLA DEL CAMPO	1082001

INTERVENCIÓN CLASE 1ª

<i>Provincia</i>	<i>Localidad</i>	<i>Código</i>
BADAJOS	ALMENDRALEJO	0605501
BADAJOS	DON BENITO	0621501
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676005

TESORERÍA

<i>Provincia</i>	<i>Localidad</i>	<i>Código</i>
BADAJOS	ALMENDRALEJO	0605502
BADAJOS	DON BENITO	0621502
CÁCERES	NAVALMORAL DE LA MATA	1051601

INTERVENCIÓN CLASE 2ª

<i>Provincia</i>	<i>Localidad</i>	<i>Código</i>
BADAJOS	ALBURQUERQUE	0603001
BADAJOS	AZUAGA	0607002
BADAJOS	CABEZA DEL BUEY	0611001
BADAJOS	CASTUERA	0617501
BADAJOS	FREGENAL DE LA SIERRA	0624501

BADAJOS	GUAREÑA	0629501
BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
BADAJOS	LLERENA	0636501
BADAJOS	MONTIJO	0643501
BADAJOS	NAVALVILLAR DE PELA	0645001
BADAJOS	OLIVA DE LA FRONTERA	0646001
BADAJOS	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	0659001
BADAJOS	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	0674001
BADAJOS	ZAFRA	0678501
BADAJOS	ZALAMEA DE LA SERENA	0679502
CÁCERES	ARROYO DE LA LUZ	1008401
CÁCERES	CORIA	1026401
CÁCERES	JARAIZ DE LA VERA	1040802
CÁCERES	MIAJADAS	1047601
CÁCERES	MONTEHERMOSO	1050001
CÁCERES	MORALEJA	1050402
CÁCERES	TALAYUELA	1071202
CÁCERES	TRUJILLO	1077201
CÁCERES	VALENCIA DE ALCÁNTARA	1080402

RESOLUCION de 7 de enero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres en Expte.: núm. 2033/98.

Expediente número: 2033/98.

Actor Feliciano Montero González.

Demandado: Inmobiliaria Cogeinsa S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, sito en C/ Clemente Sánchez Ramos, s/n.

Día: 16.2.99. Hora: 9.

Mérida, a 7 de enero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ